

se efectuará al día siguiente de su publicación en el «Boletín oficial del Estado», sin que pueda reconocerse a la misma efectos retroactivos. En consecuencia, hasta dicha fecha se mantendrá la jornada fijada en el artículo 25 del Convenio publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 15 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

## ANEXO I

| Nivel | Categorías profesionales                                                            | Titulación                                                                                                      | Grupo<br>a efectos<br>indemnización<br>por razón<br>de servicio |
|-------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| 1     | Titulado Superior (Paiquiatra, Anestesiista)                                        | Doctores y licenciados                                                                                          | 2.º                                                             |
| 2     | Asistente Social                                                                    | Diplomado en Trabajo Social. Grado Medio                                                                        | 2.º                                                             |
| 3     | Maestro de Taller: Cerámica, Mecánica                                               | Enseñanzas Medias (título de F. P. 2)                                                                           | 3.º                                                             |
| 4     | Oficial de primera O. V. (Jefe de Mantenimiento, Cocinero, Electricista, Fontanero) | Educación General Básica (Bachiller Elemental, Graduado Escolar, Formación Profesional adecuada y equivalentes) | 3.º                                                             |
| 5     | Oficial de segunda O. V. (Cocinero, Electricista, Fontanero)                        | Educación General Básica (Bachiller Elemental, Graduado Escolar, Formación Profesional y equivalentes)          | 4.º                                                             |
| 5     | Auxiliar de Enfermería                                                              | Educación General Básica (Formación Profesional adecuada)                                                       | 4.º                                                             |
| 7     | Ayudante Sanitario                                                                  | Educación General Básica (Formación Profesional adecuada)                                                       | 4.º                                                             |
| 7     | Ayudante de Cocina                                                                  | Educación General Básica (Formación Profesional adecuada)                                                       | 4.º                                                             |
| 7     | Peón Especialista (Electricista, Fontanero)                                         | Educación General Básica (certificado de Escolaridad)                                                           | 4.º                                                             |
| 7     | Demandadero                                                                         | Educación General Básica (Certificado de Escolaridad)                                                           | 4.º                                                             |
| 8     | Limpador/a                                                                          | Educación General Básica (Certificado de Escolaridad)                                                           | 4.º                                                             |

## ANEXO II

## TABLAS SALARIALES 86

## A. Retribuciones básicas (artículos 38 y 40)

| Categorías profesionales        | Salario base |           | Extraordinarias |         | Básicas<br>Total anual |
|---------------------------------|--------------|-----------|-----------------|---------|------------------------|
|                                 | Mes          | Año       | Mes             | Año     |                        |
| Asistentes Sociales             | 86.643       | 1.039.716 | 86.643          | 173.286 | 1.213.002              |
| Oficiales de primera            | 66.215       | 794.580   | 66.215          | 132.430 | 927.010                |
| Oficiales de segunda            | 61.072       | 732.864   | 61.072          | 122.144 | 855.008                |
| Ayudantes, Peones, Demandaderos | 52.786       | 633.432   | 52.786          | 105.572 | 739.004                |
| Limpador/a                      | 51.858       | 622.296   | 51.858          | 103.716 | 726.012                |

## B. Complemento de puesto de trabajo (artículo 41)

| Categorías profesionales<br>(art. 41.3) | Centros de primera |         | Centros de segunda |         | Centros de tercera |         |
|-----------------------------------------|--------------------|---------|--------------------|---------|--------------------|---------|
|                                         | Mes                | Año     | Mes                | Año     | Mes                | Año     |
| 2.º Asistentes Sociales                 | 13.667             | 164.004 | 13.667             | 164.004 | 13.667             | 164.004 |
| 4.º Cocineros Oficiales de primera      | 9.417              | 113.004 | 8.334              | 100.008 | 7.250              | 87.000  |
| Electricistas Alta Oficiales de primera | 9.417              | 113.004 | 8.334              | 100.008 | 7.250              | 87.000  |
| Cocineros Oficiales de segunda          | 9.000              | 108.000 | 7.917              | 95.004  | 6.834              | 82.008  |
| Electricistas Alta Oficiales de segunda | 9.000              | 108.000 | 7.917              | 95.004  | 6.834              | 82.008  |
| Auxiliar de Enfermería                  | 9.000              | 108.000 | 7.917              | 95.004  | 6.834              | 82.008  |
| 5.º Electricista Oficial de primera     | 8.834              | 100.008 | 7.250              | 87.000  | 6.166              | 74.000  |
| Fontanero Oficial de primera            | 8.834              | 100.008 | 7.250              | 87.000  | 6.166              | 74.000  |
| Electricista Oficial de segunda         | 7.917              | 95.004  | 6.834              | 82.008  | 5.750              | 69.000  |
| Fontanero Oficial de segunda            | 7.917              | 95.004  | 6.834              | 82.008  | 5.750              | 69.000  |
| 6.º Ayudantes, Peones, Demandaderos     | 5.584              | 67.008  | 5.584              | 67.008  | 5.584              | 67.008  |
| 7.º Limpador/a                          | 3.334              | 40.008  | 3.334              | 40.008  | 3.334              | 40.008  |

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**26863** RESOLUCION de 26 de mayo de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan cinco pantallas marca «NCR», modelos 7902-0101, 7902-0201, 7930-0101, 7930-0301 y 7901-0102, fabricadas por «NCR».

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «NCR España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Albace, 1, municipio de

Madrid, provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de cinco pantallas fabricadas por «NCR», en su instalación industrial ubicada en Dayton (Estados Unidos);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante informe con clave E860244100, y la Entidad colaboradora «ATISAE», por certificado de clave LA86099CM4361, han hecho constar respectivamente que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos,

con el número de homologación que se transcribe GPA-0086, con caducidad el día 26 de mayo de 1988, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción, el día 26 de mayo de 1987, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Diagonal del tubo-pantalla. Unidades: Pulgadas.

Segunda. Descripción: Presentación en pantalla.

Tercera. Descripción: Coloración de pantalla.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca y modelo: «NCR», 7902-0101.

Características:

Primera: 13.

Segunda: Alfanumérica.

Tercera: Policroma.

Marca y modelo: «NCR», 7902-0201.

Características:

Primera: 13.

Segunda: Alfanumérica.

Tercera: Policroma.

Marca y modelo: «NCR», 7930-0101.

Características:

Primera: 12.

Segunda: Alfanumérica.

Tercera: Monocroma.

Marca y modelo: «NCR», 7930-0301.

Características:

Primera: 12.

Segunda: Alfanumérica.

Tercera: Monocroma.

Marca y modelo: «NCR», 7901-0102.

Características:

Primera: 12.

Segunda: Alfanumérica.

Tercera: Monocroma.

Lo que se comunica para general conocimiento. Madrid, 26 de mayo de 1986.—El Director general, Jaime Clavell Ymbert.

**26864** *RESOLUCION de 12 de agosto de 1986, de la Dirección Provincial de Cantabria, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación «SOL» número 16.316.*

Por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, se hace saber: Que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 16.316. Nombre: «SOL». Mineral: Turba, sección C). Cuadrículas: 7. Término municipal: Mazcuerras.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Santander, 12 de agosto de 1986.—El Director provincial, Felipe Bigeriego.

**26865** *RESOLUCION de 2 de septiembre de 1986, de la Dirección Provincial de Cuenca, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación «RIANSARES, FRACCION I», número 1.088 y otro más.*

Por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cuenca, se hace saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación:

Número: 1.088. Nombre: «RIANSARES, FRACCION I». Mineral: Sección C). Cuadrícula: 162. Términos municipales: Huelves, Uclés, Barajas de Melo y otros.

Número: 1.088. Nombre: «RIANSARES, FRACCION II». Mineral: Sección C. Cuadrícula: 297. Términos municipales: Rozalén

del Monte, Campos del Paraso (Carrascosas del Campo, Loranca, Olmedilla del Campo) y Alcázar del Rey.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cuenca, 2 de septiembre de 1986.—El Director provincial, José Bonilla Gómez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**26866** *ACUERDO de 26 de mayo de 1986, del Pleno del Patronato del Parque Nacional de Doñana, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior.*

### REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL PATRONATO DEL PARQUE NACIONAL DE DOÑANA

#### TITULO PRIMERO

##### Carácter del Patronato

Artículo 1.º Es objeto del presente Reglamento el establecimiento de las normas por las que ha de regirse el Patronato del Parque Nacional de Doñana, así como la determinación de la estructura funcional de la Administración del Parque Nacional, en ejecución del artículo 5.º, 3, de la Ley del Parque Nacional de Doñana.

Art. 2.º 1. El Patronato del Parque Nacional de Doñana es un órgano colegiado creado por el artículo 5.º de la Ley del Parque Nacional de Doñana, quien asume cuantas funciones le atribuye la misma Ley y las disposiciones que la desarrollan.

2. Actúa de acuerdo con el principio de coordinación de las Administraciones Públicas que forman su voluntad, y es cauce de participación de los ciudadanos en las actividades del Parque Nacional, conforme a los preceptos constitucionales.

Art. 3.º El Patronato ajustará su actividad a lo dispuesto en la Ley del Parque Nacional de Doñana, en el presente Reglamento de Régimen Interior y, supletoriamente, en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 4.º 1. El Patronato se integra, a efectos administrativos, en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación bajo la superior dependencia del titular del Departamento, gozando de autonomía funcional y de organización en el ejercicio de sus funciones activas, consultivas y de control que le son propias.

2. Precede a la Administración del Parque Nacional.

Art. 5.º El Patronato tiene su sede en el término municipal de Almonte, sin perjuicio de que sus órganos unipersonales puedan actuar allí donde residan sus titulares.

Art. 6.º El Patronato del Parque Nacional de Doñana podrá utilizar la denominación abreviada de Patronato de Doñana y el logotipo que se establezca, en aquellos documentos que no consignan formalmente actos administrativos.

#### TITULO II

##### Composición

Art. 7.º 1. De conformidad con el artículo 5.º de la Ley del Parque Nacional de Doñana y en los términos autorizados por su apartado 2, que establece el Real Decreto de trasposos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de conservación de la Naturaleza, el Patronato se compone de miembros electivos y miembros natos.

2. Son miembros electivos:

Cinco representantes de la Administración del Estado, designados indistintamente por el Gobierno de la Nación o por los Ministerios que determine la Presidencia del Gobierno.

Cinco representantes de la Junta de Andalucía, designados indistintamente por el Consejo de Gobierno o por las Consejerías que determine la Presidencia de la Junta de Andalucía.

Un representante por cada una de las Diputaciones Provinciales de Sevilla y Huelva.

Un representante por cada uno de los Ayuntamientos de Hinojos, Almonte, Aznalcázar, Puebla del Río y Sanlúcar de Barrameda.

Un representante por cada una de las Cámaras Agrarias Provinciales de Sevilla y Huelva.